

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE COMPANIA

COMPANIA DISTRIBUIDORA RAMOS PADILLA S.A.

Formada Por:

LUIS VINICIO QUIHUANGO ECHEVERRIA Y OTROS.

CUANTIA: \$. 800

Di: 3 copias

R***P

En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito,
Capital de la República del Ecuador, hoy día
viernes ¹¹ primero (1) de julio del año dos Mil once,

ante mí, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario

Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen el

señor ¹ Luis Vinicio Quihuango Echeverría, casado,

por sus propios derechos, el señor ² Hans Helmut

Ramos Narváez, casado, por sus propios derechos, y,

el señor ³ Jean Paul Ramos Narváez, divorciado, por

sus propios derechos. Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a

quienes los identifico con su presencia; y, sus

cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí el

Notario en el objeto y resultados de esta escritura

pública, a la que proceden de conformidad con la

minuta que me presentas para que se eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una constitución de Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-

Al otorgamiento del presente contrato comparecen los siguientes socios fundadores el señor Luis Vinicio Quihuango Echeverría, casado con Mary Guadalupe Padilla Narváez, por sus propios derechos, el señor Hans Helmut Ramos Narváez, y, el señor Jean Paul Ramos Narváez, divorciado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito." SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

DISTRIBUIDORA RAMOS PADILLA S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION: La denominación de la Compañía es DISTRIBUIDORA RAMOS PADILLA S.A.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía se la fija en el Distrito Metropolitano de Quito, pero es potestad de la Junta General abrir Agencias o Sucursales en cualquier ciudad del País

o del Exterior de acuerdo con la Ley de Compañías.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por Objeto Social: El Objeto Social principal DE LA Compañía será: (UNO) Elaboración, comercialización, importación y exportación de toda

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



clase de útiles y suministros para oficinas,
industrias: (DOS) Elaboración, comercialización,
importación y exportación de toda clase de
pinturas, esmaltes, lacas, barniz, lubricantes; y,
en general toda clase de productos químicos y
materiales que se utilicen para el sector
automotriz, metalmecánico, gráfico, químico,
farmacéutico y de la construcción; (TRES)
Importación, exportación y comercialización equipos
de computación, internet, paquetes informáticos,
partes y piezas para computación, suministros de
software y hardware, copiadoras y fotocopadoras,
equipos de comunicación; (CUATRO) Mantenimiento,
desarrollo y suministro software, hardware y
firmware, de equipos de oficina, computación,
comunicaciones, vehículos, impresión y publicidad,
material fotográfico; (CINCO) Elaboración,
comercialización, importación, exportación de
productos de consumo animal y humano; (SEIS) La
fabricación, comercialización, importación,
exportación de artefactos de línea blanca, muebles,
modulares, calzado, joyas, bisutería, uniformes,
ropa en general, perfumes, cosméticos, lencería,
artículos de bazar, útiles de aseo y limpieza;
(SIETE) Actuar como agente, representante,
mandataria o comisionista de otras empresas
nacionales o extranjeras en el país o en el
exterior, así mismo podrá asociarse con personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de este tipo, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la ley; (OCHO)

Intervenir como socio o accionista en la formación o constitución de toda clase de compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; (NUEVE)

Adquirir, tener, poseer acciones participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías, reconocidas en el país o en el exterior;

(DIEZ) A la prestación de servicios de SPA, masajes, terapias anti estrés y de relax, de asesoría de imagen y prestación de personal, en la organización de eventos culturales, deportivos y artísticos; y,

en todo tipo de actividades que se relacionen directa o indirectamente con las actividades antes indicadas; (ONCE)

Además podrá desarrollar mediante terceros, actividades comerciales tales como: ganadería, agrícola, eco-turismo, industrial, piscicultura, floricultura, mineras, turística, planificación, avalúo, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas, prestación de servicios de transporte mediante compañías legalmente establecidas de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000003

personal y carga por vía terrestre, ^{QUITO, ECUADOR}
marítima; (DOCE) Se dedicara a la edición,
importación y exportación de toda clase de libros,
textos, revistas y publicaciones didácticas en
general; (TRECE) Podrá fabricar, comercializar,
exportar e importar instrumental medico,
laboratorio, quirúrgico y ortopédico; (CATORCE)
Importación, exportación, comercialización de toda
clase de vehículos, de repuestos automotrices,
agrícolas, industriales, eléctricos, electrónicos;
y, de toda maquinaria y herramientas en general, ya
sea por cuenta propia o de terceros.- La Compañía
podrá intervenir en licitaciones y celebrar cuantos
actos y contratos permitidos por la legislación
ecuatoriana, para el cumplimiento de su objeto
social y en general, realizara toda clase de actos,
contratos, negocios y operaciones permitidos por la
ley.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna
actividad incompatible con su objeto social o
prohibidos por la ley.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.-
La Compañía se constituye por el plazo de cincuenta
años, ^{//} a contarse desde la fecha de inscripción de
este contrato en el registro mercantil pero podrá
disolverse y liquidarse anticipadamente previo
acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado
en la forma establecida en la ley. CAPITULO
SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TITULOS DE ACCIONES,
TRANSFERENCIA, Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y

ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la compañía anónima es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y normativas de UN DOLAR cada una pagado en la forma determinada en

el cuadro de integración de capital que más adelante se indica. ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCION.- Los títulos de acción se expendrán acorde

con el Artículo ciento setenta y seis de la Ley de Compañías y serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones se

transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia requerida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir las acciones no admite limitación alguna. ARTICULO

OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Este libro social da fe de la nomina de Accionistas de la Compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes aparezcan como tales en el mismo.

CAPITULO TERCERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO.- Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados en el párrafo Quinto de la sección Sexta de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: DEL

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004



GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL
FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO:

ADMINISTRACION.- La Compañía es gobernada por la
Junta General de accionistas y administrativa por
el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO

PRIMERO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta
General de accionistas está integrada por los
accionistas legalmente convocados. Las Juntas
ordinarias se reúnen por lo menos una vez al año,
dentro de los tres meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la
Compañía. Las Juntas extraordinarias se efectúan
cuando fueren convocadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:

CONVOCATORIA.- La convocatoria a Junta General
ordinaria o extraordinaria podrá hacerse por el
Presidente o por el Gerente General actuando
conjunta o separadamente, y será convocada por la
prensa en uno de los periódicos de mayor
circulación del domicilio principal de la compañía
con ocho días de anticipación por lo menos al de la
reunión, en la forma especificada en el Artículo
Doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, y
además mediante comunicación escrita dirigida a
cada uno de los accionistas. ARTICULO DECIMO

TERCERO: QUORUM DE INSTALACION.- La Junta se
instalara en primera convocatoria siempre que los
asistentes representen cuando la mitad del capital
pagado. La asamblea se reunirá en segunda

convocatoria con el número de accionistas
presentes, debiendo expresarse así en la

convocatoria. La misma que se efectuara diez días
después de la fecha de la primera, con el envío de
una comunicación escrita a cada accionista bajo la
firma del Presidente o Gerente General, indicando
que no pudo reunirse la asamblea a la primera

convocatoria y la fecha en que se reunirá bajo la
segunda convocatoria. Se aclara que esta Compañía
se aplica al Quórum especial previsto en el
Artículo Doscientos cuarenta de la ley de
compañías, cuando se vayan a conocer los actos
societarios en él enunciados. ARTICULO DECIMO

CUARTO: QUORUM DECISORIO. Las decisiones de la
Junta General serán tomadas por mayoría de votos
del capital pagado concurrente a la reunión, los
votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la
mayoría numérica. ARTICULO DECIMO QUINTO:

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General
ejercerá las atribuciones prescritas en el Artículo
Doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías,
así como las conferidas de estos estatutos
consistentes en: (A) Conocer y decidir sobre todo
asunto relativo de las actividades de la Compañía
sin embargo sus resoluciones respecto a asuntos que
corresponden al Presidente y al Gerente General
podrá referirse únicamente al examen de conducta de
estos funcionarios de la sociedad ni perjudicar en

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005

ningún caso a terceras personas; (b) Nombra al
remover por causas legales al Presidente, al
Gerente General y a los miembros de los organismos
administrativos de la Compañía, comisarios o
cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
hubiere sido creado por el estatuto y designar o
remover a los administradores, si en el estatuto no
se confiere esta facultad a otro organismo; (c)
Conocer y aprobar las cuentas, el balance, los
informes que le presentaren los administradores,
comisarios anualmente o cuando así lo requiera la
asamblea, acerca de los negocios sociales; (d)
Resolver acerca de la distribución de los
beneficios sociales. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**
NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El
Presidente de la Compañía será designado por la
Junta General de Accionistas por un periodo de tres
años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para
ser designado Presidente, no es necesario tener la
calidad de accionista y tendrá las siguientes
atribuciones: (a) Representar, judicial y
extrajudicial a la Compañía en los términos del
Artículo Diez y ocho del presente estatuto; (b)
Presidir las Juntas Generales de Accionistas; (c)
Firmar conjuntamente con el Gerente General las
actas de las Juntas Generales de Accionistas; (d)
Subrogar al Gerente General en caso de falta
temporal o definitiva de este funcionario; y, en

las demás actividades que le encomiende la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES: El Gerente

General será elegido al igual que el Presidente por

la Junta General de accionistas por un periodo de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser designado Gerente General, no es necesario

tener la calidad de accionista y sus atribuciones

son las siguientes: a) Representar a la Compañía

judicial y extrajudicial acorde con lo previsto en

el Artículo Diez y ocho del presente estatuto: (b)

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos

estatutos de la ley de compañías, de los

reglamentos y de la Junta General de accionistas;

(c) Nombrar al personal que labora en la Compañía;

(d) Subrogar al Presidente en caso de falta temporal

o definitiva; (e) Llevar bajo su responsabilidad la

contabilidad de la Compañía; (f) Actuar como

secretario en las Juntas Generales de accionistas

de la Compañía; (g) Usar la firma de la Compañía sin

más limitaciones que las establecidas por la ley y

estos estatutos; (h) Dentro de los primeros sesenta

días presentar los informes, balances, cuentas e

inventarios anuales y por todo periodo que así lo

solicitare la Asamblea General, estos informes

serán suscritos conjuntamente con el contador de la

Compañía; (i) Las demás que le confiere la ley o le

asigne la Junta General de accionistas. ARTICULO

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000006

DECIMO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL La
representación legal de la compañía la ejercerá el
Presidente y el Gerente General conjunta o
individualmente. Para la celebración de contratos

que exceda de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA (US. 10.000.00), tanto el uno
como el otro o los dos conjuntamente precisarán de
la autorización de la Junta General de accionistas.

CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO

DECIMO NOVENO: COMISARIOS. La Junta General de
Accionistas nombrará cada año un comisario
principal y otro suplente de entre los accionistas

o fuera de ellos. Los comisarios tendrán todos los
derechos, obligaciones y responsabilidades
establecidas en el Artículo Doscientos setenta y
nueve de la ley de Compañías; y, especialmente,
fiscalizar en todas sus partes la Administración de
la Compañía, velando porque esta se ajuste no solo
a los requisitos sino también a las normas de una
buena administración; y, las demás que se señalen
en este contrato social y las acordadas por la
Junta General de accionistas. ARTICULO VIGESIMO:

CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de
accionistas podrá o no acordar la creación de un
consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y
determinar sus funciones. El comisario siempre
formara parte de este Consejo de Vigilancia.

CAPITULO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,

RESERVAS Y UTILIDADES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
EJERCICIO ECONOMICO. El Ejercicio Económico
comprende desde el primero de enero hasta el
treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO
VIGESIMO SEGUNDO: BALANCES.- Los balances serán
aprobados por la Junta General previo informe del
comisario. El Balance General, el estado de la
cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la
memoria del administrador y el informe del
Comisario, estarán a disposición de los accionistas
en las oficinas de la compañía, para su
conocimiento y estudio por lo menos con quince días
de anticipación a la fecha de la Junta General que
deban conocerlos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO
DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidas de
cada ejercicio económico se segregara el diez por
ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta
que este alcance por lo menos el cincuenta por
ciento (50%) del capital social. ARTICULO VIGESIMO
CUARTO: RESERVAS FACULTATIVAS O ESTATUTARIAS.- La
Junta General de accionistas podrá decidir la
formación de reservas facultativas, debiendo
terminar para el efecto, una parte o la totalidad
de las utilidades liquidas distribuibles, siempre
que se logre el consentimiento unánime de todos los
accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno
de los accionistas, por lo menos el cincuenta por
ciento de las utilidades liquidas deberán ser

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



repartidas entre los socios, en proporción, al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: VENTAJAS DE LOS

FUNDADORES.— Los accionistas fundadores en mérito de lo dispuesto en el Artículo Doscientos tres de la ley de compañías, se reservan para sí el diez por ciento (10%) de los beneficios netos de la compañía, los mismos que serán liquidados según el balance de cada ejercicio económico anual. CAPITULO

SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.— La Compañía se disolverá y liquidará por las causales y en la forma determinada en los párrafos segundo y cuarto, de la sección decima segunda de la ley de compañías. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

LIQUIDADORES.— Para la liquidación de la Compañía, actuara como liquidador principal el Gerente General y como suplente el Presidente de la misma salvo que la Junta General resuelva otra cosa.

CAPITULO OCTAVO: DE LA INTEGRACION DE CAPITAL:

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.— El capital social con el que inicia sus

operaciones la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 800.00), dividido en ochocientas acciones

ordinarias y normativas con un valor de UN DOLAR

cada una. El aporte se lo paga en numerario, "cincuenta por ciento" de contado; y, el restante

cinquenta por ciento en el plazo de un año contado desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.- todo conforme al siguiente cuadro de integración de capitales:

ACCIONISTA	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	No. ACC.
Luis Vinicio Quihuango E.	480.00	480.00	480
Hans Helmut Ramos N.	160.00	160.00	160
Jean Paul Ramos N.	160.00	160.00	160
Total	800.00	800.00	800

CAPITULO NOVENO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO

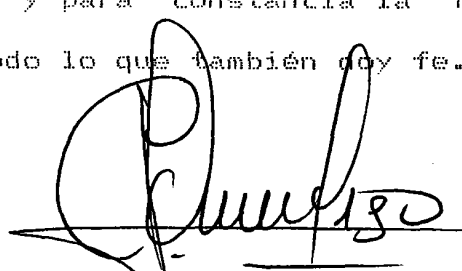
NOVENO: Los accionistas de compañía declaran y acuerdan lo siguiente: (a) Que se ratifican en los términos del presente contrato y de los estatutos: (b) Que en todo lo que no estuvieren regulados por el presente contrato social, se aplicaran las disposiciones de la ley de Compañías, Código de comercio y supletoriamente las del Código Civil. DISPOSICIONES

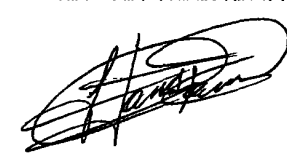
TRANSITORIAS: Los accionistas autorizan al señor Abogado Rubén Darío Santamaría, para que comparezca ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la aprobación de la compañía y cumplir las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la

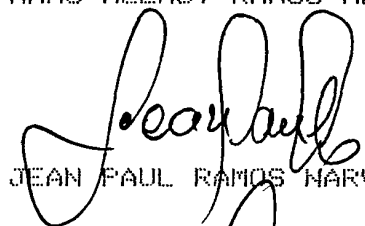
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

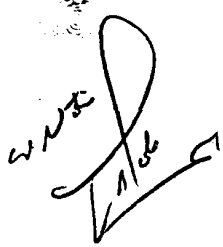
0000008

validez del presente contrato". (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Rubén Darío Santamaría Villarreal, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula profesional número Doce mil novecientos treinta y siete del Colegio de Abogados del Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.-


f) SR. LUIS VINICIO QUIHUANGO ECHEVERRIA


f) SR. HANS HELMUT RAMOS NARVAEZ


f) SR. JEAN PAUL RAMOS NARVAEZ





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2011/06/16

Mediante comprobante No.-

Con Cédula de Identidad:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA

DISTRIBUIDORA RAMOS PADILLA S.A.

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

397924566

HANS HELMUT RAMOS NARVAEZ

1715654651 consignó en este Banco la cantidad de: 800

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

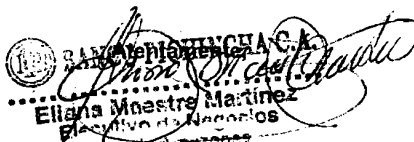
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	QUIHUANGO ECHEVERRIA LUIS VINICIO	1704896263	\$ 480.00	usd
2	RAMOS NARVAEZ HANS HELMUT	1715654651	\$ 160.00	usd
3	RAMOS NARVAEZ JEAN PAUL	1712797008	\$ 160.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 800.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Eliana Mestre Martinez
Ejecutiva de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA No. **171585488-1**

00000009

APellidos y Nombres: **SUSANA NATALIA PICO SARANGO**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 1979-02-19**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **Casado**

00000009

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **ESTUDIANTE** E183331122

APellidos y Nombres del Padre: **RAMOS LUIS ALFONSO**
Apellidos y Nombres de la Madre: **NARVAEZ OLGA BENIGNA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-08-12**
Fecha de Expiración: **2020-08-12**

00000009

00000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

309-0083 **171585488-1**
NÚMERO CÉDULA

RAMOS NARVAEZ HANS HELMUT

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MAGDALENA ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEDULA No. **171279700-8**

APellidos y Nombres: **RAMOS NARVAEZ HANS HELMUT**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 1979-12-10**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **Divorciado**

00000009

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **EMPLEADO PARTICULAR** V233372222

APellidos y Nombres del Padre: **RAMOS FERNANDEZ LUIS ALFONSO**
Apellidos y Nombres de la Madre: **NARVAEZ ROSALES OLGA BENIGNA**
Lugar y Fecha de Expedición: **QUITO 2010-04-14**
Fecha de Expiración: **2020-04-14**

00000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

310-0083 **1712797008**
NÚMERO CÉDULA

RAMOS NARVAEZ JEAN PAUL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
LA MAGDALENA ZONA
PARROQUIA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

CEDULA No. **170489626-3**

CEDULANTE **CADANIA**

APELLIDOS Y NOMBRES
QUIHUANGO ECHEVERRIA
LUIS VINICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHINCHA
QUITO

FECHA DE NACIMIENTO 1961-01-01

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MERY O
PADILLA NARVAEZ





INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

E43432242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
QUIHUANGO ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ECHEVERRIA OLGA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-30

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
PROMOTOR CREDENCIADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07 Y 08

170489626-3
CEDULA

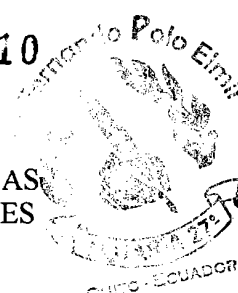
Luis Vinicio Quihuango Echeverria

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

VALIDO 07-08-2015



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7366892
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1704896263 QUIHUANGO ECHEVERRIA LUIS VINICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/06/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA RAMOS PADILLA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7366892

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2011 10:24:50

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Se otorgó ante mí, y en de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DENOMINADA: COMPANIA DISTRIBUIDORA RAMOS PADILLA
.S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a primero de
julio del año dos mil once.-



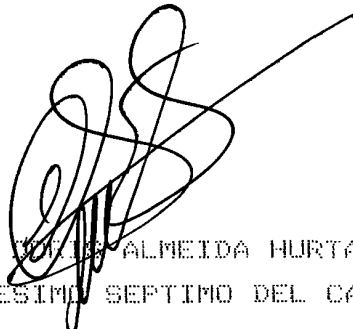
DR. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

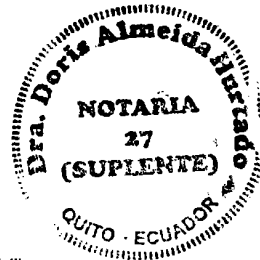
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

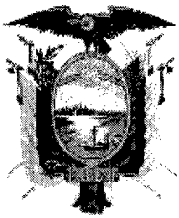
0000011

Razón: Se otorgó ante el Notario Titular, Doctor Fernando Polo Elmir, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, en calidad de Notaria Suplente, mediante Acción de Personal N° 1680-DP-DPP, de fecha veinte y siete de julio de dos mil once, de la Función Judicial, Dirección Provincial de Pichincha, en fé de ello Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la COMPANIA DISTRIBUIDORA RAMOS PADILLA S.A., de fecha uno de julio de dos mil once, la APROBACION, mediante resolución N° SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero tres mil trescientos dieciocho, de fecha veinte y siete de julio de dos mil once de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a dos de agosto de dos mil once.



Dra. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



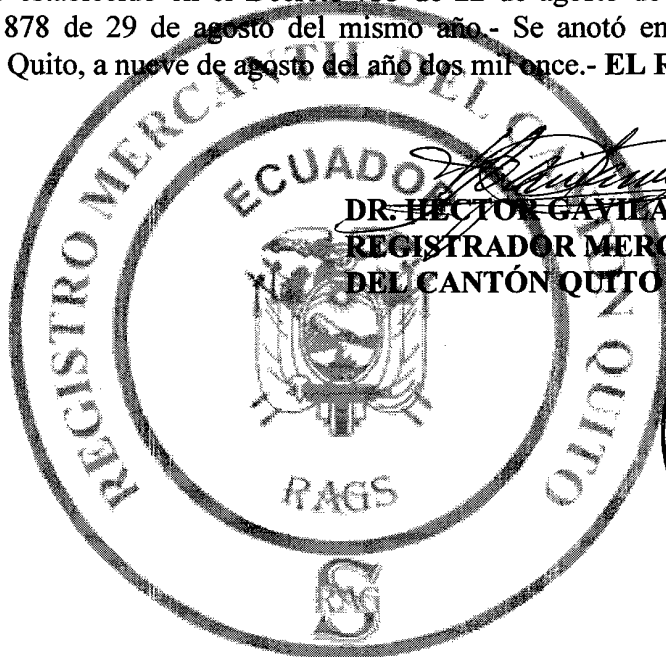


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de julio de 2.011, bajo el número **2668** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DISTRIBUIDORA RAMOS PADILLA S.A.**", otorgada el uno de julio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034841**.- Quito, a nueve de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO



Hg/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0000013

21426

Quito,

19 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DISTRIBUIDORA RAMOS PADILLA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL